



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

TABLERO DE RESULTADOS MAYO 20 – 24 DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1.	18-001-33-33-003-2019-00300-00	IGNACIO ANDRÉS NUÑEZ OBREGON vs EJÉRCITO NACIONAL	SENTENCIA TUTELA	<p>1ª Inst: Declara improcedente la accionan de tutela. CASO: El accionante solicita se tutelen sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, seguridad social y estabilidad laboral reforzada, tenido en cuenta que prestó sus servicios al Ejército Nacional durante más de 9 años, y luego de sufrir un accidente con una mina antipersona en el año 2009 y ser impactado con arma de fuego en su tórax en el año 2011, el Triunval Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, en año 2017 lo declaró no acto para la actividad militar, por lo que fue retirado del servicio, pretendiendo se reintegre al servicio, se le cancelen los emolumentos salariales dejados de percibir y se continúe la prestación de los servicios médicos asistenciales. El Despacho recuerda que la acciona de tutela de tutela excepcionalmente se torna procedente para analizar actos administrativos que determinan la pérdida de la capacidad laboral de los soldados profesionales, sin embargo, se deben cumplir los requisitos de subsidiariedad e inmediatez de la acción, requisitos que en el presente asunto no se cumplieron, pues la presente acción fue radicada dos años después de haber sido retirado del servicio el accionante, por lo que no se puede pretender revivir términos con la acción constitucional.</p>	Reintegro Soldado Profesional
2.	18-001-33-33-003-2017-00587-00	Daniel Camero Jaimes C/ Cremil	SENTENCIA ORAL	<p>1ª Inst.: Accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. CASO: La parte actora pretende la nulidad del acto acusado por cuanto Considera que el demandante tiene derecho al reajuste de su asignación de retiro tomando como salario básico 01 smmlv incrementado en un 60% y no en un 40% como venía siendo reconocido, a la correcta aplicación del artículo 16 del decreto 4433 de 2004 en relación a la prima de antigüedad la cual debe ser calculada sobre el 38.5% del 100% del salario básico y no como hizo la accionada sobre el 70% del salario básico; y a la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad. DECISIÓN: Para el despacho CREMIL, se encarga únicamente de pagar y reconocer las asignaciones de retiro, pero no interfiere en la carga salarial ni prestacional de los militares durante el tiempo que permanecieron en servicio activo, es decir que frente a los militares retirados, CREMIL únicamente computa las partidas que devengó en actividad el militar, de conformidad con las cotizaciones y aportes realizados por el Ejército Nacional, y de acuerdo a las mismas fija un valor de la asignación de retiro. Por lo tanto, hasta que no se reconozca el incremento del 20% de su asignación básica, no nace para CREMIL la obligación de reliquidar la asignación de retiro, porque no podría bajo ninguna circunstancia incrementarla sobre un valor que el soldado profesional nunca devengó ni se ha realizado reconocimiento, por lo tanto el despacho niega la pretensión relacionada con el incremento de la asignación de retiro en un 20% en aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 de 2000. Por otro lado el despacho concluyó que de acuerdo con el máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa no hay duda de que el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 debe ser interpretado en el sentido de que el 38.5% de la prima de</p>	Reajuste asignación de retiro – 20%, prima de antigüedad, subsidio familiar, prima de navidad

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				antigüedad debe ser calculado del 100% del salario básico y que ese valor será adicionado al 70% del salario básico inicial, como así fuera solicitado por la parte actora. En cuanto al subsidio familiar, se advirtió que no había duda alguna que el fundamento normativo para liquidar la asignación de retiro con inclusión del subsidio familiar para el demandante es el decreto 1162 de 2014 que establece un 30% sobre el valor que tengan reconocido en actividad, norma que se encuentra actualmente vigente y que fue aplicada al momento de su retiro en la resolución No 2899 del 22 de abril de 2016, dando lugar a negar las pretensiones de la demanda en lo atinente al subsidio familiar. Respecto a la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad en la liquidación de la asignación de retiro del demandante, para el despacho no hay ninguna razón para acceder a lo pretendido por la parte actora en este aspecto, pues la no inclusión de dicha partida no constituye ninguna vulneración al derecho de igualdad, como así lo ha sostenido en reiteradas ocasiones el Consejo de Estado al indicar que su no inclusión no constituye una vulneración al principio de igualdad, frente al personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, pues se trata de regímenes salariales y prestacionales diferentes y de situaciones de ingreso y permanencia en la fuerza distintos. Finalmente se resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda ordenando la reliquidación de la asignación de retiro del demandante pero sólo frente a la prima de antigüedad. Adicionalmente no hubo lugar a aplicar la prescripción, dado que la demanda se radicó sin haber transcurrido la prescripción cuatrienal del derecho laboral.	
3.	66-001-33-33-003-2017-00254-00	Ever Antonio Londoño Echevarría C/ Cremil	SENTENCIA ORAL	1ª Inst.: Accede a las pretensiones de la demanda. CASO: La parte actora pretende la nulidad del acto acusado por cuanto en el mismo negó el reajuste de su asignación de retiro, por indebida liquidación de la prima de antigüedad, dado que suma su sueldo con el 38,5% de la prima de antigüedad, y a ese resultado le aplica el porcentaje correspondiente para la asignación de retiro, es decir, el 70%. DECISIÓN: El despacho concluyó que para el máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa no hay duda de que el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 debe ser interpretado en el sentido de que el 38.5% de la prima de antigüedad debe ser calculado del 100% del salario básico y que ese valor será adicionado al 70% del salario básico inicial, como así fuera solicitado por la parte actora, por lo que resolvió acceder a las pretensiones de la demanda ordenando la reliquidación de la asignación de retiro del demandante. Adicionalmente no hubo lugar a aplicar la prescripción, dado que la demanda se radicó sin haber transcurrido la prescripción cuatrienal del derecho laboral.	Reajuste asignación de retiro – prima de antigüedad
4.	18-001-33-33-003-2017-00641-00	Jhon Jairo Macías Molina C/ Cremil	SENTENCIA ORAL	1ª Inst.: Accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. CASO: La parte actora pretende la nulidad del acto acusado por cuanto desde el reconocimiento de la asignación de retiro CREMIL viene liquidando la misma tomando como base 01 smmlv incrementado en un 40% y no en un 60%, y tomando la sumatoria de la asignación básica más el 38.5% de la prima de antigüedad aplicándole al valor restante el 70% para determinar la mesada a cancelar. DECISIÓN: Para el despacho CREMIL, se encarga únicamente de pagar y reconocer las asignaciones de retiro, pero no interfiere en la carga salarial ni prestacional de los militares durante el tiempo que permanecieron en servicio activo, es decir que frente a los militares retirados, CREMIL únicamente computa las partidas que devengó en actividad el militar, de conformidad con las cotizaciones y aportes realizados por el Ejército Nacional, y de acuerdo a las mismas fija un valor de la asignación de retiro. Por lo tanto, hasta que no se reconozca el incremento del 20% de su asignación básica, no nace para CREMIL la obligación	Reajuste asignación de retiro – prima de antigüedad

TABLERO DE RESULTADOS MARZO DE 2019

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				de reliquidar la asignación de retiro, porque no podría bajo ninguna circunstancia incrementarla sobre un valor que el soldado profesional nunca devengó ni se ha realizado reconocimiento, por lo tanto el despacho niega la pretensión relacionada con el incremento de la asignación de retiro en un 20% en aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 de 2000. Por otro lado el despacho concluyó que de acuerdo con el máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa no hay duda de que el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 debe ser interpretado en el sentido de que el 38.5% de la prima de antigüedad debe ser calculado del 100% del salario básico y que ese valor será adicionado al 70% del salario básico inicial, como así fuera solicitado por la parte actora. Finalmente se resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda ordenando la reliquidación de la asignación de retiro del demandante pero sólo frente a la prima de antigüedad. Adicionalmente no hubo lugar a aplicar la prescripción, dado que la demanda se radicó sin haber transcurrido la prescripción cuatrienal del derecho laboral.	
5.	18-001-33-33-003-2017-00661-00	Anahil Díaz Galindez C/ Cremil	SENTENCIA ORAL	<p>1ª Inst.: Accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. CASO: La parte actora pretende la nulidad del acto acusado por cuanto desde el reconocimiento de la asignación de retiro CREMIL viene liquidando la misma tomando como base 01 smmlv incrementado en un 40% y no en un 60%, y tomando la sumatoria de la asignación básica más el 38.5% de la prima de antigüedad aplicándole al valor restante el 70% para determinar la mesada a cancelar. DECISIÓN: Para el despacho CREMIL, se encarga únicamente de pagar y reconocer las asignaciones de retiro, pero no interfiere en la carga salarial ni prestacional de los militares durante el tiempo que permanecieron en servicio activo, es decir que frente a los militares retirados, CREMIL únicamente computa las partidas que devengó en actividad el militar, de conformidad con las cotizaciones y aportes realizados por el Ejército Nacional, y de acuerdo a las mismas fija un valor de la asignación de retiro. Por lo tanto, hasta que no se reconozca el incremento del 20% de su asignación básica, no nace para CREMIL la obligación de reliquidar la asignación de retiro, porque no podría bajo ninguna circunstancia incrementarla sobre un valor que el soldado profesional nunca devengó ni se ha realizado reconocimiento, por lo tanto el despacho niega la pretensión relacionada con el incremento de la asignación de retiro en un 20% en aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 de 2000. Por otro lado el despacho concluyó que de acuerdo con el máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa no hay duda de que el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 debe ser interpretado en el sentido de que el 38.5% de la prima de antigüedad debe ser calculado del 100% del salario básico y que ese valor será adicionado al 70% del salario básico inicial, como así fuera solicitado por la parte actora. Finalmente se resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda ordenando la reliquidación de la asignación de retiro del demandante pero sólo frente a la prima de antigüedad. Adicionalmente no hubo lugar a aplicar la prescripción, dado que la demanda se radicó sin haber transcurrido la prescripción cuatrienal del derecho laboral.</p>	Reajuste asignación de retiro – 20% y prima de antigüedad
6.	18-001-33-33-003-2017-00677-00	Guillermo Gómez Gómez C/ Cremil	SENTENCIA ORAL	<p>1ª Inst.: Accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. CASO: La parte actora pretende la nulidad del acto acusado por cuanto desde el reconocimiento de la asignación de retiro CREMIL viene liquidando la misma tomando como base 01 smmlv incrementado en un 40% y no en un 60%, y tomando la sumatoria de la asignación básica más el 38.5% de la prima de antigüedad aplicándole al valor restante el 70% para determinar la mesada a cancelar. DECISIÓN: Para el despacho CREMIL, se encarga únicamente de pagar y reconocer las asignaciones de retiro, pero no interfiere en la carga</p>	Reajuste asignación de retiro – 20% y prima de antigüedad

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				<p>salarial ni prestacional de los militares durante el tiempo que permanecieron en servicio activo, es decir que frente a los militares retirados, CREMIL únicamente computa las partidas que devengó en actividad el militar, de conformidad con las cotizaciones y aportes realizados por el Ejército Nacional, y de acuerdo a las mismas fija un valor de la asignación de retiro. Por lo tanto, hasta que no se reconozca el incremento del 20% de su asignación básica, no nace para CREMIL la obligación de reliquidar la asignación de retiro, porque no podría bajo ninguna circunstancia incrementarla sobre un valor que el soldado profesional nunca devengó ni se ha realizado reconocimiento, por lo tanto el despacho niega la pretensión relacionada con el incremento de la asignación de retiro en un 20% en aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del decreto 1794 de 2000. Por otro lado el despacho concluyó que de acuerdo con el máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa no hay duda de que el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 debe ser interpretado en el sentido de que el 38.5% de la prima de antigüedad debe ser calculado del 100% del salario básico y que ese valor será adicionado al 70% del salario básico inicial, como así fuera solicitado por la parte actora. Finalmente se resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda ordenando la reliquidación de la asignación de retiro del demandante pero sólo frente a la prima de antigüedad. Adicionalmente no hubo lugar a aplicar la prescripción, dado que la demanda se radicó sin haber transcurrido la prescripción cuatrienal del derecho laboral.</p>	

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia

2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto